

Proyecto Común de Fusión Simplificada

ENTRE

FOOD DELIVERY BRANDS, S.A. UNIPERSONAL

como Sociedad Absorbente

Y

FOOD DELIVERY BRANDS GROUP, S.A.

FOODCO BONDCO, S.A. UNIPERSONAL

Y

MIXOR, S.A. UNIPERSONAL

como Sociedades Absorbidas

Madrid, 27 de junio de 2023

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN	3
2.1	ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN	3
2.2	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	4
2.3	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	5
2.4	AGRUPACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE FDB	6
3.	IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.....	7
3.1	IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.....	7
3.2	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS	8
4.	TIPO O RELACIÓN DE CANJE MECÁNICA	9
5.	PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LAS ACCIONES DE FDB	9
6.	BALANCES DE FUSIÓN.....	11
7.	PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES	11
8.	VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES	12
9.	FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN.....	12
10.	MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	12
11.	CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.....	13
11.1	POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO	13
11.2	IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	13
11.3	INCIDENCIA DE LA FUSIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.....	13
11.4	RÉGIMEN FISCAL.....	13
11.5	CAMBIOS EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.....	14
11.6	ASUNCIÓN POR FDB DE LOS PODERES OTORGADOS POR LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS	14
12.	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO	15
	ANEXO I: ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.....	20

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”) y, en particular, a los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31, 49 y concordantes de ésta, los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los órganos de administración de FOOD DELIVERY BRANDS, S.A.U., como sociedad absorbente (“FDB” o la “Sociedad Absorbente”), y de FOOD DELIVERY BRANDS GROUP, S.A. (“FDBG”), FOODCO BONDCO, S.A.U. (“FOODCO BONDCO”) y MIXOR, S.A.U. (“MIXOR”, y junto con FDBG y FOODCO BONDCO, las “Sociedades Absorbidas”), como sociedades absorbidas, redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión por absorción (en adelante, el “Proyecto”) para su aprobación por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente, la Junta General de FDBG y los respectivos Accionistas Únicos de FOODCO BONDCO y MIXOR, según lo previsto en el artículo 40 de la LME, en relación con los artículos 49 y 52.1 de la misma ley (la “Fusión”).

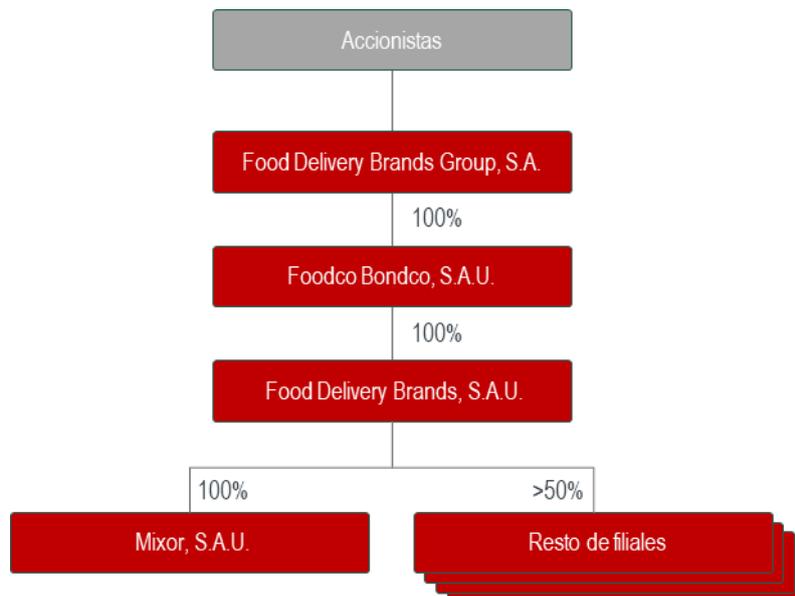
A los efectos oportunos se hace constar: (a) a partir de la firma del presente Proyecto, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas se abstendrán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 de la LME, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto, y (b) que dicho Proyecto Común de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por las juntas generales de accionistas o accionistas únicos de las sociedades participantes dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

A los efectos anteriores, se pone de manifiesto que a la presente fusión por absorción le resulta de aplicación el procedimiento simplificado previsto en el artículo 49 de la LME en el caso de la sociedad MIXOR, al ser sociedad íntegramente participada por la Sociedad Absorbente; y el artículo 49 por remisión del artículo 52.1 de la LME en el caso de FDBG y FOODCO BONDCO, al tratarse de un supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas siendo FDBG y FOODCO BONDCO titulares (de forma indirecta en el caso de FDBG y de forma directa en el caso de FOODCO BONDCO) de todas las acciones de la Sociedad Absorbente (fusión inversa).

2. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN

2.1 ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN

FDBG, FOODCO BONDCO, FDB y MIXOR forman parte de un grupo de sociedades (el “Grupo”) cuya actividad principal consiste en la producción, distribución, comercialización y venta de productos de alimentación, especialmente de pizza, y otros productos destinados al consumo humano a través de una cadena de tiendas propias y tiendas en régimen de franquicia, situados en varios países principalmente en España, Portugal y Latinoamérica. La actividad operativa del Grupo se desarrolla a través del subgrupo de sociedades encabezado por FDB. El siguiente gráfico muestra la estructura societaria simplificada del Grupo:



El Grupo se encuentra en un proceso de reestructuración de su deuda financiera, que contempla una recapitalización de una parte significativa de esta en FDB, una vez devenga eficaz la Fusión.

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión de FDB con FDBG, FOODCO BONDCO y MIXOR —mediante el traspaso en bloque y por sucesión universal del patrimonio de estas últimas a favor de la primera— simplifica la estructura societaria del Grupo al unificar bajo la principal sociedad operativa en España —esto es, FDB— la práctica totalidad de sus activos y procesos de negocio en el país, incrementando de este modo las sinergias operativas y optimizando las actividades administrativas entre las citadas compañías (tales como refacturaciones, contratos de financiación, alquileres y prestación de servicios) que actualmente añaden una elevada complejidad a la gestión interna del Grupo y consumen significativos recursos en términos de coste y tiempo.

Al mismo tiempo, la Fusión objeto del presente Proyecto simplifica sobremanera la estructura de capital del Grupo en la medida en que permite concentrar en la principal sociedad operativa del Grupo (esto es, FDB) toda la deuda financiera actual del Grupo, que se encuentra distribuida entre las distintas sociedades intervinientes en la Fusión. La consolidación de la totalidad de la deuda financiera en una única sociedad simplifica los trámites y la documentación necesarios para la preparación, homologación y ejecución del plan de reestructuración que el Grupo tiene previsto presentar en las próximas semanas. En este sentido, la ejecución de la Fusión se ha configurado como una condición previa para la realización del resto de operaciones de reestructuración y capitalización de la deuda previstas en el plan de reestructuración que está siendo objeto de negociación entre el Grupo y sus acreedores financieros.

Como se justificará a continuación, ni los acreedores ni los trabajadores de las Sociedades Absorbidas (sólo aplicable a los trabajadores de MIXOR, al no existir trabajadores en FDBG ni en FOODCO BONDCO) se verán perjudicados por este proceso de fusión porque pasarán a formar parte de FDB, que

es la sociedad del Grupo que realiza la mayoría de las operaciones en España, sin que se vean afectados los trabajadores traspasados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.

Tras la ejecución de la Fusión, la estructura societaria simplificada del Grupo será la que se muestra a continuación:



2.3 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de las Sociedades es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la LME.

La Fusión proyectada se arbitrará concretamente mediante la absorción de las sociedades FDBG, FOODCO BONDCO y MIXOR por la sociedad FDB, por lo que se producirá la extinción sin liquidación de las Sociedades Absorbidas y la transmisión en bloque y por sucesión universal de todo el patrimonio de dichas Sociedades Absorbidas a favor de FDB, que adquirirá por dicha sucesión universal los derechos y obligaciones de las mismas. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de FDBG recibirán en canje la totalidad de las acciones ya emitidas de FDB en los términos que más adelante se indican, sin que resulte preciso aumentar el capital de la Sociedad Absorbente para atender el canje propuesto. En consecuencia, la valoración neta del patrimonio remanente de FDBG que por sucesión universal reciba FDB se destinará a dotar la partida de *Reservas de Fusión* o *Prima de Fusión*.

La estructura elegida combina, por consiguiente, la fusión directa por absorción de MIXOR por FDB, y la denominada fusión "inversa" de FDBG y FOODCO BONDCO por FDB. La fusión "inversa" se caracteriza por ser una operación en la que es la propia filial la que absorbe a la sociedad matriz. En el presente caso, la filial (esto es, FDB) absorbería, en unidad de acto, a su accionista único directo (esto es, FOODCO BONDCO) y, sin solución de continuidad, a su accionista único indirecto (esto es, FDBG), titular directo a su vez de todas las acciones en que se divide el capital social de FOODCO BONDCO.

La opción por la fusión "inversa" en lugar de la fusión directa por FDBG de sus filiales se justifica por razones de orden técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la operación. En efecto, tratándose FDB de la principal sociedad operativa del Grupo, contraparte de los principales acuerdos comerciales del Grupo con sus proveedores y acreedores comerciales, y la sociedad a través de la cual se desarrolla la mayor parte de operaciones del Grupo en España, con lo que tiene a su nombre la mayor parte de las licencias y permisos operativos, así como las certificaciones de calidad relativas al negocio, la absorción de FDB por FDBG obligaría a las sociedades intervinientes a la realización de distintos

trámites de información y notificación a numerosas contrapartes, que se simplifican de forma notable a través de la estructura de la fusión “inversa”.

A la presente fusión por absorción le resulta de aplicación el procedimiento simplificado previsto en el artículo 49 de la LME en el caso de la sociedad MIXOR, al ser sociedad íntegramente participada por la sociedad absorbente; y el artículo 49 por remisión del artículo 52.1 de la LME en el caso de FDBG y FOODCO BONDCO, al tratarse de un supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas, por ser FDBG y FOODCO BONDCO titulares de todas las acciones de la sociedad absorbente (de forma indirecta en el caso de FDBG y de forma directa en el caso de FOODCO BONDCO). En consecuencia:

- (a) No resulta preciso que el Proyecto contenga las menciones relativas a: (i) el tipo de canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias; (iii) la información sobre la valoración del activo y el pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que serán transmitidos a la Sociedad Absorbente; ni (iv) las fechas de las cuentas de las sociedades intervinientes en la Fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión (artículo 49.1.1º en relación con las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME), y, que por este mismo motivo, no se incluyen en el Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto contiene determinada información relativa al tipo o relación de canje mecánica y forma de atribuir directamente las acciones de FDB ya emitidas y en circulación a los accionistas de FDBG que se detallan más adelante.
- (b) No serán necesarios los informes de administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto, con arreglo a lo previsto en el artículo 49.1.2º de la LME.
- (c) No es preceptivo realizar un aumento de capital en la Sociedad Absorbente, por lo que FDB no aumentará su capital social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.3º de la LME. La totalidad de las acciones existentes de FDB serán entregadas en canje a los accionistas de FDBG, conforme al tipo o relación de canje mecánica establecida en el apartado 4, cuyas acciones en FDBG quedarán amortizadas con motivo de la Fusión. En consecuencia, la valoración neta del patrimonio remanente de FDBG que por sucesión universal reciba FDB se destinará a dotar la partida de *Reservas de Fusión* o *Prima de Fusión*.
- (d) Finalmente, tampoco es preceptiva la celebración de las juntas generales o decisiones de accionista único de las sociedades FDBG, FOODCO BONDCO y MIXOR, por ser íntegramente participadas por otras sociedades intervinientes en la Fusión, conforme al artículo 49.1.4º de la LME, si bien se ha optado por renunciar a esta exención de requisitos. Igualmente se renuncia a la aplicación del art. 51 de la LME y, consecuentemente, se propondrá la Fusión al accionista único de FDB.

2.4 AGRUPACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE FDB

Con anterioridad a la aprobación de la Fusión, el accionista único de FDB acordará una modificación de los estatutos sociales de esta sociedad con el propósito de establecer, sin modificar la cifra total del

capital social, el número de acciones en que se divide el mismo en 100.425.085 acciones, que es precisamente el mismo número de acciones en circulación de FDBG con derecho al canje, mediante una agrupación y reenumeración de los 260.000.000 de acciones en que se divide el capital de FDB en el momento de redactarse este Proyecto Común de Fusión. Todo ello, con el objetivo de facilitar el procedimiento y la determinación del tipo o relación de canje mecánica, y que cada accionista de FDBG reciba el mismo número de acciones de FDB que el que actualmente tiene en FDBG. Consecuentemente, el capital social de FDB, tras esta modificación estatutaria, seguirá ascendiendo a 16.380.000 euros, pero estará dividido en 100.425.085 acciones ordinarias nominativas, de ciento sesenta y tres billones ciento seis mil seiscientos cincuenta y ocho millones sesenta y dos mil quinientas setenta y cinco milbillonésimas de euro (0,163106658062575.- €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 100.425.085, ambas inclusive.

Se pone de manifiesto que al tratarse FDB de una sociedad unipersonal no procede establecer una relación de canje entre las acciones antiguas y las acciones nuevas resultantes de la agrupación en tanto que la totalidad de estas le corresponderán a su accionista único FDBG.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

Los datos identificados de las sociedades intervinientes en la Fusión son los siguientes:

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

- **FOOD DELIVERY BRANDS, S.A.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Isla Graciosa 7, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid, provista de número de identificación fiscal (NIF) A-78849676 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 410, Folio 111, Hoja M-7989.

Constituida bajo la denominación de “Tele Pizza, S.A.” en escritura de fecha 15 de junio de 1988 autorizada por el Notario de Madrid, D. Alberto Ballarín Marcial con el número 4208 de orden de su protocolo, y que, tras otras modificaciones, cambio su denominación por la actual en virtud de escritura pública otorgada el 23 de julio de 2020 ante el Notario de Madrid, D. Álvaro Obando Bigeriego, con el número 1137 de orden de su protocolo.

El capital social de FDB asciende a 16.380.000 euros y está integrado por 260.000.000 acciones ordinarias de 0,063 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas por medio de títulos nominativos. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

Tras la agrupación y reenumeración de las acciones descrita en el apartado 2.4, el capital social de FDB seguirá ascendiendo a 16.380.000 euros, pero estará dividido en 100.425.085 acciones ordinarias nominativas, de ciento sesenta y tres billones ciento seis mil seiscientos cincuenta y ocho millones sesenta y dos mil quinientas setenta y cinco milbillonésimas de euro (0,163106658062575.- €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 100.425.085, ambas inclusive, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas por medio de un título múltiple nominativo.

3.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS

- **FOOD DELIVERY BRANDS GROUP, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Isla Graciosa 7, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid, provista de número de identificación fiscal (NIF) A-84342229 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 33445, Folio 36, Hoja M-381118.

Constituida bajo la denominación de “Bahiaflora Inversiones, S.L.” en escritura de fecha 11 de mayo de 2005 autorizada por el Notario de Cataluña, y que, tras otras modificaciones, cambio su denominación por la actual en virtud de escritura pública otorgada el 24 de julio de 2020 ante el Notario de Madrid, D. Álvaro Obando Bigeriego, con el número 1178 de orden de su protocolo.

El capital social de FDBG asciende a 25.106.271,25 euros y está integrado por 100.425.085 acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”). Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

- **FOODCO BONDCO, S.A.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Isla Graciosa 7, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid, provista de número de identificación fiscal (NIF) B-88398532 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 39496, Folio 135, Hoja M-696570.

Constituida como sociedad limitada bajo la denominación de “Foodco Bondco, S.L.U.” en escritura de fecha 23 de mayo de 2019 autorizada por el Notario de Madrid, D. Álvaro Obando Bigeriego, y transformada en sociedad anónima y modificada su denominación por la actual en virtud de escritura pública de fusión y transformación otorgada el 23 enero de 2020 ante el Notario de Madrid, D. Álvaro Obando Bigeriego, con el número 75 de orden de su protocolo.

El capital social de FOODCO BONDCO asciende a 5.214.388 euros y está integrado por 5.214.388 acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas por medio de títulos. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

- **MIXOR, S.A.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Isla Graciosa 7, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid, provista de número de identificación fiscal (NIF) A-58161910 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12769, Folio 73, Hoja M-204742.

Constituida en virtud de escritura de fecha 12 de marzo de 1986 autorizada por el Notario de Barcelona, D. Luis Roca-Sastre Muncunill, y que, tras otras modificaciones, cambio su denominación por la actual en virtud de escritura pública otorgada el 27 de noviembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Rivero Morales, con el número 3834 de orden de su protocolo.

El capital social de MIXOR asciende 3.215.414,76 euros y está integrado por 21.400 acciones ordinarias de 150,25 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas por medio de títulos. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

4. TIPO O RELACIÓN DE CANJE MECÁNICA

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de FDBG quedarán amortizadas y los accionistas de FDBG con derecho a participar en el canje de conformidad con lo previsto en el apartado 5 siguiente recibirán en canje la totalidad de las acciones ya emitidas de FDB en la siguiente proporción, sin que se prevea compensación complementaria en dinero alguna: 1 acción de FDB de 0,1626279743408 euros de valor nominal cada una por cada acción de FDBG de 0,25 euros de valor nominal cada una (proporción 1:1).

Consecuentemente, en la medida en que FDBG es titular, de manera indirecta a través de FOODCO BONDCO, de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de FDB, no será preciso aumentar el capital de FDB, de tal manera que los accionistas de FDBG recibirán la totalidad de las acciones ya emitidas y en circulación de FDB en la proporción 1:1 indicada en el párrafo anterior.

Por este mismo motivo, y en aplicación de lo previsto en el artículo 49.1 de la LME (de aplicación directa en relación con la absorción de MIXOR y por remisión del artículo 52.1 del mismo cuerpo normativo en relación con la absorción en unidad de acto de FDBG y FOODCO BONDCO), se hace constar de manera expresa que no resulta preceptivo someter la relación de canje propuesta a la verificación de expertos independientes, ya que el canje de esta Fusión es puramente mecánico, no está destinado a asegurar la continuidad en la participación de dos o más grupos de accionistas que se integran en una misma sociedad.

Tampoco resulta de aplicación lo previsto en el artículo 52.2 de la LME en relación con la absorción de FDBG habida cuenta de que, en unidad de acto y como parte de la misma operación de fusión, FOODCO BONDCO (sociedad interpuesta entre FDBG y FDB) será absorbida por FDB.

5. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LAS ACCIONES DE FDB

Tendrán derecho a participar en el canje los accionistas de FDBG que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear en la fecha del acuerdo de Fusión.

El procedimiento de amortización de las acciones existentes de FDBG y la consiguiente asignación de las acciones ya emitidas de FDB a los accionistas legitimados de FDBG será el siguiente:

- (1) Acordada la Fusión por la junta general de accionistas de FDBG y los accionistas únicos del resto de sociedades intervinientes en la Fusión, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de FDBG por acciones de FDB.
- (2) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid. A tal efecto,

se designará una entidad financiera que actuará como agente y que se indicará en los mencionados anuncios.

- (3) El canje de las acciones de FDBG por acciones de FDB se realizará a través del procedimiento establecido a tal efecto por Iberclear y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (4) A tal efecto, dentro de los plazos señalados en los anuncios a que se refiere el apartado (2) anterior y, en todo caso, una vez depositado el testimonio notarial de la escritura de Fusión inscrita en el Registro Mercantil de Madrid:
 - a. FDB emitirá los correspondientes títulos representativos de las acciones de FDB que correspondan; y
 - b. las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones de FDBG titularidad de los accionistas legitimados, podrán dirigirse a FDBG o, en su caso, al agente, expresando la identidad de los accionistas, el número de acciones de las que cada uno sea titular y demás circunstancias de las acciones anotadas que consten en sus respectivos registros contables.
- (5) Una vez verificado el saldo presentado por las entidades participantes con las posiciones que consten en el certificado de posiciones que, a tal efecto, deberá emitir Iberclear, FDBG o el agente procederá a entregar a las entidades participantes o, por indicación de estas, a los correspondientes accionistas legitimados, los títulos representativos de las acciones de FDB que les corresponda recibir en aplicación de la relación de canje a que se refiere el apartado 4 anterior (esto es, una acción de FDB por cada acción de FDBG).
- (6) Los títulos representativos de las acciones de FDB que no hubiesen sido entregados a los accionistas legitimados de FDBG por no haber acudido estos al canje dentro del plazo que se señale, quedarán a disposición de los titulares de conformidad con lo que se indique al respecto en la publicación antes referida y con aplicación de lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (7) Una vez completado el proceso de entrega de los títulos representativos de las acciones de FDB o transcurrido el plazo previsto en los anuncios a que se ha hecho referencia antes, Iberclear procederá a cancelar las anotaciones en cuenta sin perjuicio de que su amortización jurídica habrá tenido lugar con la consumación de la Fusión.

- (8) Las acciones de FDB que los accionistas de FDBG reciban con arreglo a lo previsto en este Proyecto darán derecho a participar en las ganancias sociales de FDB a partir del momento de la consumación de la Fusión.

6. BALANCES DE FUSIÓN

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, se considerará como balance de fusión de la Sociedad Absorbente el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2022 formulado con fecha 31 de marzo de 2023 y reformulado el 24 de mayo de 2023 por el administrador único de FDB.

Se considerarán como balances de fusión de las Sociedades Absorbidas los cerrados a 31 de diciembre 2022 que han sido debidamente formulados con fecha 30 de marzo de 2023 y reformulados el 24 de mayo de 2023, por el consejo de administración de FDBG y los respectivos administradores únicos de FOODCO BONDCO y MIXOR.

Todas las sociedades que participan en la Fusión están obligadas a auditar sus cuentas, por lo que los balances de fusión antes mencionados han sido objeto de auditoría por parte de su auditor de cuentas (PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.), habiendo emitido para las cuatro sociedades informes de auditoría sin salvedades con fecha 26 de mayo de 2023 (para FDBG) y 22 de junio de 2023 (para FDB, FOODCO BONDCO y MIXOR).

Los referidos balances de fusión forman parte de las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 de las respectivas sociedades intervinientes en la Fusión. En el caso de FDBG, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022 serán sometidas a la aprobación de la junta general que se celebrará, previsiblemente, el 29 de junio de 2023 en primera convocatoria y, en el caso del resto de sociedades intervinientes en la Fusión, de los respectivos accionistas únicos antes del 30 de junio de 2023.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LME, los balances de fusión de las Sociedades serán sometidos a la aprobación del respectivo accionista único y de la junta general correspondiente. Se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances.

7. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en las sociedades intervinientes en la Fusión prestaciones accesorias, obligaciones de aportación de industria, ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de la simple titularidad de las acciones y participaciones sociales, según corresponda, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Ello no obstante, a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, FOODCO BONDCO tiene emitidas obligaciones simples de rango senior garantizadas por un importe nominal de 335 millones de euros (las **Obligaciones**), a un tipo de interés fijo del 6^{1/4}% y con vencimiento el 15 de mayo de 2026. Las Obligaciones están admitidas a negociación en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Las Obligaciones están garantizadas, entre otras, con: (i) una garantía personal otorgada

por diversas filiales; (ii) un derecho real de prenda sobre la totalidad del capital social de FOODCO BONDCO; y (iii) un derecho real de prenda sobre determinadas cuentas bancarias titularidad de FOODCO BONDCO y abiertas a su nombre en relación con la emisión.

A los efectos de la Fusión, ninguno de los titulares de las Obligaciones disfruta de derechos especiales y tras la realización de aquella simplemente FDB sucederá a FOODCO BONDCO en los derechos y obligaciones como entidad emisora de dichos valores bajo sus términos y condiciones.

8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la Fusión ni, como se ha indicado en el apartado 2.3 anterior, resulta preciso designar ni se designarán expertos independientes en relación con la Fusión.

Por tratarse de una fusión por absorción, en el caso de la sociedad MIXOR, al ser sociedad íntegramente participada por la Sociedad Absorbente (FDB) al amparo del artículo 49.1 de la LME y en el caso de las sociedades FDBG y FOODCO BONDCO al tratarse de un supuesto asimilado de sociedades íntegramente participadas siendo FDBG y FOODCO BONDCO titulares (de forma indirecta y directa, respectivamente) de todas las acciones de la Sociedad Absorbente (fusión inversa) al amparo del artículo 49 por remisión del artículo 52.1 de la LME, no procede la elaboración de informes sobre la Fusión por parte de expertos independientes, ni por parte de los órganos de administración de las respectivas sociedades intervinientes en la Fusión.

9. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece el 1 de enero de 2023 como fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente, de conformidad con lo establecido en la Norma de Valoración 21^a (Operaciones entre empresas del grupo) del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (según fue modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre), por remisión del artículo 31.7 de la LME. Se deja expresa constancia de que las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente forman parte del mismo Grupo con anterioridad a la fecha indicada, estando sometidas a control común.

10. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.8º de la LME, se adjuntan a este Proyecto, como Anexo, los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente vigentes, dejando expresa constancia de que como consecuencia de la Fusión, no se producirá modificación alguna de los estatutos sociales de FDB.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a la Fusión, los Estatutos Sociales de FDB serán objeto de modificación para reflejar el acuerdo de agrupación y modificación del valor nominal de las acciones al que se hace referencia en el apartado 2.4 anterior.

Además, los Estatutos Sociales de FDB podrían ser objeto de modificación al margen de la Fusión para adaptarlos a la estructura de capital y estructura de gobernanza resultante de la reestructuración financiera del Grupo al que se ha hecho referencia en el apartado 2 anterior.

11. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

11.1 POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO

FDB y MIXOR son las únicas sociedades con trabajadores que intervienen en la Fusión.

En caso de que la Fusión objeto del Proyecto llegue a completarse, se producirá una sucesión de empresa a efectos del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

De conformidad con el referido precepto, FDB, en su condición de sociedad absorbente, se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de los trabajadores de MIXOR (no siendo de aplicación en el caso de FDBG ni de FOODCO BONDICO al no existir trabajadores en estas sociedades).

FDB y MIXOR darán cumplimiento a sus obligaciones de información a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos pertinentes y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de inexistencia de representantes legales de los trabajadores, se facilitará la información mencionada en el párrafo anterior a los trabajadores afectados.

Por tanto, como consecuencia de la Fusión, no se producirá consecuencia alguna para el empleo, ya que los trabajadores de MIXOR pasarán, a partir de la fecha de efectos de la misma, a ser empleados de la Sociedad Absorbente, manteniéndose a todos los empleados de MIXOR en sus condiciones laborales actuales.

11.2 IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de la Sociedad Absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la Fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en el Grupo hasta la fecha.

11.3 INCIDENCIA DE LA FUSIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

No está previsto que la Fusión vaya a tener impacto alguno sobre la política de responsabilidad social del Grupo.

11.4 RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se realizará bajo el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, lo que será comunicado a la

Administración Tributaria correspondiente por la Sociedad Absorbente en la forma y los plazos legalmente establecidos.

11.5 CAMBIOS EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Como consecuencia de que, con ocasión de la Fusión, se producirá la absorción de la persona jurídica que ocupa el cargo de Administrador Único de la misma, con su consiguiente extinción de su personalidad jurídica, y con la finalidad de evitar la acefalia nominal de la sociedad, entre los acuerdos que se adoptarán por FOODCO BONDCO como accionista único de FDB en el contexto de la aprobación de la Fusión se incluirá el nombramiento como nuevo Administrador Único de la misma persona física que actualmente ocupa el cargo de representante persona física del Administrador Único persona jurídica.

11.6 ASUNCIÓN POR FDB DE LOS PODERES OTORGADOS POR LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS

FDB asume como propios los apoderamientos otorgados por las Sociedades Absorbidas, y en especial de MIXOR, a favor de los distintos apoderados generales (que en el momento de ejecución de la Fusión se encuentren debidamente inscritos en el Registro Mercantil y no hayan sido revocados, según la correspondiente relación que se adjuntará a la escritura de Fusión) y los poderes para pleitos conferidos por MIXOR según relación que se adjuntará igualmente a la escritura de Fusión, por medio de los cuales MIXOR realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su objeto social, con el objetivo de que no se produzca ningún tipo de interrupción en la actividad mercantil transmitida con ocasión de la Fusión y, por lo tanto, desde los efectos de esta.

A tal efecto, se incorporará a la escritura por la que se eleve a público la Fusión la correspondiente relación de apoderados inscritos y cuyos poderes no hayan sido revocados o sustituidos para su traslado como asientos que deben quedar vigentes a los efectos del artículo 233.2 del Reglamento del Registro Mercantil, solicitándose la certificación literal pertinente.

En su virtud, todas y cada una de las personas que tuvieren conferidos los poderes indicados con anterioridad para actuar en nombre de MIXOR, FDBG y FOODCO BONDCO podrán continuar, tras la ejecución de la Fusión, en el ejercicio de las mismas facultades, en nombre y representación de la sociedad resultante de la Fusión, como si por esta hubieren sido directamente conferidas y con la misma extensión y alcance que las que les fueron otorgadas, como poderes propios de la misma en tanto no sean revocados o sustituidos.

Queda excluido de esta ratificación y confirmación cualquier otro apoderamiento otorgado a favor de apoderados de MIXOR, FDBG y FOODCO BONDCO que no esté incluido en las referidas relaciones que se adjunten a la escritura de Fusión.

Una vez realizada la integración jurídica mediante el otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión se procederá, en su caso, de forma progresiva y según corresponda, a la sustitución de los apoderamientos que sean necesarios conforme a las facultades y política de poderes de la sociedad resultante de la Fusión.

12. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, este Proyecto será insertado en la página web corporativa de FDBG (www.fooddeliverybrands.com) y presentado a depósito por los administradores únicos de FDB, FOODCO BONDCO y MIXOR en el Registro Mercantil de Madrid.

Este informe —junto con los demás documentos referidos en el artículo 39 de la LME— será puesto a disposición de los accionistas, obligacionistas, así como, en su caso, de los representantes de los trabajadores de las sociedades intervinientes en la Fusión o de los propios trabajadores, de no existir tales representantes, para su examen en el correspondiente domicilio social en el momento en que, respectivamente, se publique la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de resolver sobre la Fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LME, el administrador único de la Sociedad Absorbente, los miembros del consejo de administración de FDBG, y los administradores únicos de FOODCO BONDCO y MIXOR suscriben y refrendan con su firma este Proyecto Común de Fusión en cuatro ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado con fecha 27 de junio de 2023.

[resto de página intencionalmente en blanco; siguen hojas de firma]

El Administrador Único de FOOD DELIVERY BRANDS, S.A. Unipersonal FOOD DELIVERY BRANDS GROUP, S.A. Representado por D. Jacobo Caller Celestino.

D. Jacobo Caller Celestino

Los miembros del consejo de administración de FOOD DELIVERY BRANDS GROUP, S.A.

D. Jacobo Caller Celestino

D. Gabriele Questa

D. Víctor Culebras Yábar

D. Jason Clarke

El Administrador Único de FOODCO BONDCO, S.A. Unipersonal FOOD DELIVERY BRANDS GROUP,
S.A. Representado por D. Jacobo Caller Celestino.

D. Jacobo Caller Celestino

EL Administrador Único de MIXOR, S.A. Unipersonal FOOD DELIVERY BRANDS, S.A. Unipersonal Representado por D. Jacobo Caller Celestino.

D. Jacobo Caller Celestino

ANEXO I: ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º. Denominación social

La Sociedad se denomina "**FOOD DELIVERY BRANDS, S.A.**" (la "Sociedad") y se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no se encuentre previsto en ellos, por la legislación aplicable.

Artículo 2º. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en c/ Isla Graciosa, nº 7, 28700 -San Sebastián de los Reyes- Madrid.
2. El órgano de Administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del término municipal, así como establecer las agencias, sucursales o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, que estime oportunas.

Artículo 3º. Objeto social

- a) La realización de estudios económicos.
- b) La promoción de ventas de todo tipo de productos por cuenta propia o de terceros, incluyendo el buzoneo.
- c) La fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de productos destinados al consumo humano, por cuenta propia o de terceros.
- d) El alquiler a terceros de maquinaria y bienes de equipo.
- e) Importación y exportación de toda clase de productos y materias primas.
- f) Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4º. Duración

La duración de esta Sociedad será indefinida. Las operaciones sociales dieron comienzo el día de la firma de la escritura de constitución.

Artículo 5º.- Capital Social.

ARTICULO 5º.- "El capital social está fijado en la cantidad de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (16.380.000 €)**, representado por 260.000.000 acciones, de **0,063 € de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 260.000.000**, ambos inclusive, todas ellas totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Representación de las acciones. Las acciones que componen el capital social de encuentran representadas por medio de títulos nominativos que podrán incorporarse una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le corresponden libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley. En tanto no sena emitidos los títulos representativos de las acciones, la sociedad podrá emitir y entregar a los accionistas resguardos provisionales que podrán incorporar una o más acciones. Dichos resguardos provisionales serán necesariamente nominativos.

No obstante lo anterior, el accionista tendrá, en todo caso derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre en el Libro Registro de Acciones Nominativas."

Artículo 7.- Legitimación del Accionista.

Podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los titulares de acciones que con cinco días de antelación, cuando menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta, tengan las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas.

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las previsiones que de conformidad con la Ley o los presentes estatutos, se establezcan en relación con el ejercicio de los derechos de representación y de voto a través de los medios de comunicación a distancia.”

Artículo 8.- Libre transmisibilidad de las acciones.

Las acciones son libremente transmisibles, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias.”

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º. Disposición general.

La junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas, son órganos de la Sociedad.

Capítulo 1º. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 10º. Competencia de la Junta General.

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida, en la que estos decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos en los asuntos propios de la competencia de la misma. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

Artículo 11º. Clases de Juntas Generales

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12º. Competencia para la convocatoria de la Junta General.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que representen al menos un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 13º. Anuncio de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha, fijada para su celebración, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria y entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.
2. En el caso de que accionistas que representen al menos un cinco por ciento del Capital social soliciten del Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el Consejo convocará dicha Junta para celebrarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los Administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. En el caso de la Junta General Ordinaria y en los restantes casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.
4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

Artículo 14º. Junta Universal

1. La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado solo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, o del extranjero.

Artículo 15º. Constitución de la junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, cuando menos, el 25 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que fuese el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 16º.- Representación en la Junta General.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso se garanticen suficientemente la identidad del representado y se cumpla con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia, de conformidad con los presentes Estatutos.

2. Los documentos en los que conste la representación conferida se adjuntarán al acta de la Junta General, salvo que la representación se hubiera otorgado en escritura pública en cuyo caso se reseñará en la lista de asistentes la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y su número de protocolo.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de protocolo.

4. En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.-

Artículo 17º. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General. Prórroga de las sesiones.

1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar concreto de celebración dentro de dicha localidad, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el propio domicilio social.

2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18º. Mesa de la Junta General

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, o en caso de que no asista personalmente, por cualquier otra persona que nombre a tal efecto los propios asistentes.

2. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designen los asistentes.

3. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General.

Artículo 19º. Lista de asistentes.

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

2. Al final de la lista, se determinará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

3. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20º. Modo de deliberar en la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.

2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.

3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 21º.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública.

2. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.

3. No obstante, el Presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

NO
PARA UTILIZABLE
CERTIFICAR

Artículo 22º. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Salvo lo dispuesto en el Atr. 15.2, los acuerdos de la Junta General habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, confiriendo cada acción un voto.

2. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

3. El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Capítulo 2º. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 23º.- Estructura del órgano de administración. La Junta General confiará la administración de la Sociedad a un administrador único, a dos administradores que actuarán de forma solidaria o mancomunada, un Consejo de Administración estando este último formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12).

Artículo 24.- Plazo de duración del cargo. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. Si el nombramiento recayese sobre una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. **Artículo 25º.- Retribución del cargo.** El cargo de administrador es gratuito

Artículo 25º bis. Retribución referenciada al valor de las acciones.

Se prevé expresamente que con carácter acumulativo respecto de lo previsto en el Art. 25 anterior, los Administradores sean retribuidos mediante la entrega de obligaciones convertibles y/o canjeables, acciones, derechos y opción sobre éstas u otro sistema referenciado al valor de las acciones. De conformidad con lo previsto en el Art. 130.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo de la Junta que adopte la aplicación de este sistema expresará, en su caso, el número de acciones u obligaciones convertibles/canjeables a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción conversión o canje, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Artículo 26º. Cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, postetativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Artículo 27º. Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, siempre que lo estime necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo solicite, al menos, un tercio de los administradores. En el caso de que hubieran transcurrido setenta y dos horas desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo para su celebración en un plazo máxima de cinco días, éste deberá ser convocado por el Vicepresidente

2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama o fax al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad, con una antelación mínima de 5 días al día establecido para la reunión. No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la reunión anterior.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 28º. Lugar de celebración del consejo de Administración

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Artículo 29º. Constitución del Consejo de Administración.

1. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio.

2. Cualquier administrador puede conferir por escrito su representación a otro administrador. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 30º. Orden del día del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 31º. Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración.

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.

2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto. El Presidente no tendrá voto de calidad.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del mismo, presentes o representados, salvo excepción legal o estatutaria.

4. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a valorar la calidad de sus trabajos, evaluar la eficacia de sus reglas, y corregir aquellos aspectos que se hayan revelado poco funcionales, debatiendo sobre las propuestas que al respecto eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 32º. Actas del Consejo de Administración y funciones del Secretario.

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta de la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de sesión.

2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración.

3. Además de las funciones a las que se refiere el apartado 32.1 de los presentes Estatutos, corresponderá al Secretario o en su caso al Vicesecretario:

a) Auxiliar al Presidente en sus labores, proveyendo todo lo necesario para el buen funcionamiento del consejo, y en especial en lo relativo al suministro de información a los Consejeros en relación con las sesiones de dicho órgano.

b) Custodiar y conservar los Libros de Actas y la documentación social, dar fe de los acuerdos del órgano y expedir las Certificaciones que le fueren requeridas o resultaren precisas en relación con los contenidos de los indicados Libros.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

- c) Prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias para el desempeño de sus cargos.
- d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.
- e) Garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno son respetados y regularmente revisados.
- f) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de la Compañía velando por el cumplimiento de todos los trámites relacionados con su convocatoria, provisión de información, y legalidad formal y material del contenido y acuerdo de dichas Juntas.
- g) Suministrar la información institucional externa de la sociedad.

Sección 3º. Facultades del Consejo de Administración.

Artículo 33º. Facultades de administración.

1. El Consejo de Administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

a. Designar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Designará también un Secretario y un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero.

b. Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

h) Comisiones del Consejo. Designar en su seno las siguientes Comisiones:

1. Comisión Ejecutiva, actuando como Presidente y Secretario de la misma los titulares de dichos cargos en el Consejo de Administración. El consejo podrá delegar a favor, de la Comisión Ejecutiva la totalidad de las facultades atribuidas al mismo, excepto la legal, estatutaria o institucionalmente indelegables.

2. Comisión de Auditoria y Cumplimiento.

2.1 Composición de la Comisión de la Auditoria y cumplimiento.

La Comisión de Auditoria y Cumplimiento de la Sociedad estará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, según determine en cada caso el Consejo de Administración de la sociedad.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a los que lo sean de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento debiendo, todos ellos ostentar la condición de consejeros externos no ejecutivos (independientes o dominicales).

Corresponde al consejo de Administración acordar, en su caso, la separación de los miembros de la Comisión de Auditoria y de Cumplimiento, debiendo en todo caso, expresar las razones de la misma.

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento de entre sus miembros no ejecutivos o externos. El propio Comité designará al Secretario, que podrá no ser consejero, pudiendo este cargo recaer en quien en cada momento ostente la condición de Secretario del Consejo de Administración.

Salvo que el Consejo de Administración señalase un plazo inferior, el Presidente ejercerá su cargo por plazo de cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Con la excepción del Secretario, cuyo mandato, si no fuera miembro del Comité, podrá ser indefinido, los restantes miembros del mismo ejercerán su cargo por plazo de cinco años, salvo que el Consejo de Administración señalase un plazo inferior, y serán inmediatamente reelegidos. En todo caso, unos y otros cesarán en su cargos por perder la condición de Consejeros.

Los miembros de la Comisión podrán recibir dietas por asistencia a sus sesiones, de acuerdo con las normas sobre retribución de consejeros contenidas en el artículo veinticinco de los presentes Estatutos, cuya procedencia y cuantía será determinada por el consejo de Administración.

2.2. Normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento.

La comisión se reunirá cuando fuera convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de la menos dos de sus miembros o del Consejo de

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

Administración, debiendo esta petición ir dirigida al Presidente, con indicación de los asuntos a tratar.

La convocatoria de la Comisión se realizará por el Presidente o, a su instancia, por el Secretario, con al menos, dos días de antelación a la fecha de la reunión, por carta, fax, telegrama o correo electrónico, con indicación de los asuntos a tratar en la misma.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos establecidos en el párrafo anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar de la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, que determine el Presidente, a su instancia el Secretario, que se señale a tal efecto en la convocatoria.

La Comisión quedará constituida cuando concurren a la reunión, presentes o validamente representados, la mitad más uno de sus componentes, debiendo la representación conferirse a favor de otro miembro de la Comisión por escrito, siendo valido a tal efecto el fax o correo electrónico dirigido al Presidente o al Secretario. Corresponde al Presidente dirigir los debates y deliberaciones, concediendo los turnos de intervención que considere pertinentes.

Los miembros del equipo directivo de la compañía y los demás empleados tienen obligación de asistir e informar a la Comisión de Auditoría, a instancias de su Presidente o, por delegación de éste, de su Secretario, en las materias propias de la competencia de este órgano.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario levantará acta de las sesiones, que serán aprobadas al finalizar las mismas o en la inmediatamente siguiente. Las actas, aprobadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se transcribirán en un Libro de Actas especial para los acuerdos y decisiones de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría podrá regular su propio funcionamiento, en todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos.

2.3 Funciones y Competencias de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:
a.-Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, la separación y la reelección de los auditores de cuenta externos.

(c) Supervisar los servicios de Auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

(d) Conocer de los procesos de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

(e) Entender las relaciones y servir de canal de comunicación con los auditores de cuentas externos para, en particular, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, si como sobre aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

(f) Vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno de la Sociedad, revisar periódicamente sus resultados y elevar al Consejo de Administración las propuestas de reforma.

(g) Cualesquiera otras funciones o tareas que le fuesen específicamente asignadas por el Consejo de Administración en relación con los procesos contables y financieros y de auditoría de cuentas de la Sociedad o con el régimen de gobierno corporativo de la misma.

(h) Cualesquiera otras expresamente previstas en los presentes Estatutos, en el Reglamento interno de la Junta General y en las restantes disposiciones sobre gobierno corporativo de la Sociedad.

La Comisión informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades y propondrá aquellas medidas que considere conveniente dentro del ámbito de sus competencias.

3. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3.1.- Composición y normas de funcionamiento.

Le serán de aplicación respecto a su composición y reglas de funcionamiento las previsiones de los apartados 2.1 y 2.2 del presente artículo relativas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

3.2.-Funciones y competencias.

Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Consejo, sus responsabilidades básicas son:

a) Velar por la integridad el proceso de selección de Consejeros y Altos Ejecutivos, así como proponer al Consejo los miembros que deban de formar parte de cada una de las comisiones.

b.) Auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de la política de remuneraciones de la Compañía.

c.) Proponer al Consejo la política de retribuciones a través de prestaciones accesorias.

d.) Proponer al consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, revisando periódicamente los programas de retribución, ponderando sus resultados y velando por la transparencia de dichas retribuciones.

e.) Informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos e intereses.

La Comisión informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades y propondrá aquellas medidas que considere conveniente dentro del ámbito de sus competencias.

4.- Comisión de Estrategia e Inversiones.

4.1.- Composición y normas de funcionamiento.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

Le serán de aplicación respecto a su composición y reglas de funcionamiento las previsiones de los apartados 2.1 y 2.2 del presente artículo relativas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

4.2.- Funciones y competencias.

Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Consejo, sus responsabilidades básicas son:

a.- Elevar propuestas e informes al Consejo de Administración sobre el plan estratégico de la sociedad y las decisiones que en el marco de desarrollo del mismo debieran adoptarse.

b.- Elevar propuestas e informes al Consejo en relación con las decisiones sobre inversiones y desinversiones que fueran relevantes en relación con los planes estratégicos.

c.- Desarrollar el control, análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

La Comisión informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades y propondrá aquellas medidas que considere conveniente dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO IV. EJERCICIO Y BALANCES

Artículo 34º. Ejercicio Social

El ejercicio anual coincidirá con el año natural.

Artículo 35º. Formulación de las cuentas anuales; distribución del resultado

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

2. De las ganancias habidas, en su caso, en cada ejercicio, una vez deducidos los gastos y las cantidades destinadas a reservas y provisión de impuestos se distribuirá entre los accionistas, en concepto de dividendo, un mínimo del 30 por 100 de su beneficio neto consolidado anual. El pago se efectuará por mitad, con periodicidad semestral, en los meses de Enero (con el carácter de dividendo a cuenta) y Julio de cada año, una vez aprobadas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio precedente.

Artículo 36º. Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la ley.

Artículo 37º. Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social una certificación de los acuerdos de la Junta General relativos a la aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38º. Disolución de la sociedad

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

La Sociedad quedará disuelta en los casos y con los efectos establecidos por la Ley.

Artículo 39º. Liquidadores

1. Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

2. La Junta General conservará durante el periodo de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance de liquidación.

3. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.

TÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 40º. Emisión de obligaciones

Para la emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, convertibles o no, se estará a lo dispuesto por el Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR